

DECISIÓN n.º EX-20-9 del director ejecutivo de la Oficina, de 3 de noviembre de 2020, relativa a la comunicación por medios electrónicos

El director ejecutivo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea («la Oficina»),

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea ⁽¹⁾ (el «RMUE») y, en particular, su artículo 157, apartado 4, letra a), según el cual el director ejecutivo deberá tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de comunicaciones, con objeto de garantizar el funcionamiento de la Oficina,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 ⁽³⁾,

Vistos el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, con sus modificaciones ⁽⁴⁾ (el «RDC») y, en particular, su artículo 100, relativo a las competencias adicionales del director ejecutivo; y el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento del Consejo, con sus modificaciones ⁽⁵⁾ (el «REDC»),

Visto el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de estos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ⁽⁶⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 98, apartado 3, del RMUE y el artículo 57 del RDMUE, las notificaciones de la Oficina podrán efectuarse por distintos medios, incluidos los medios electrónicos. La notificación por medios electrónicos

⁽¹⁾ DO L 154 de 16.6.2017, p. 1.

⁽²⁾ DO L 104 de 24.4.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 104 de 24.4.2018, p. 37.

⁽⁴⁾ DO L 386 de 29.12.2006, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 193 de 25.7.2007, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39-98.

comprende las transmisiones por medios alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos, incluido internet. El director ejecutivo determinará los pormenores relativos a los medios electrónicos específicos que se utilizarán, la forma en que se emplearán los medios electrónicos y el plazo para la notificación por medios electrónicos.

- (2) De conformidad con el artículo 51 del REDC, los pormenores de las transmisiones por fax y de las notificaciones por otros medios técnicos serán determinados por el director ejecutivo.
- (3) De conformidad con el artículo 100, apartado 1, del RMUE y el artículo 63, apartado 1, letra a), del RDMUE, podrán presentarse por medios electrónicos las solicitudes de registro de una marca de la Unión Europea, así como cualquier otra solicitud prevista en el RMUE, y todas las demás comunicaciones dirigidas a la Oficina. El director ejecutivo determinará en qué medida y en qué condiciones técnicas podrán presentarse estas comunicaciones por vía electrónica.
- (4) De conformidad con el artículo 67, apartados 1 y 2, del REDC, las solicitudes de registro de un dibujo o modelo comunitario podrán presentarse por medios electrónicos, incluida la representación del dibujo o modelo. El director ejecutivo determinará las condiciones para la presentación de solicitudes de registro de un dibujo o modelo comunitario por medios electrónicos y los requisitos para la comunicación por medios electrónicos, tales como el equipo que se utilizará, los pormenores técnicos de la comunicación y los métodos para la identificación del remitente.
- (5) De conformidad con el artículo 114, apartado 5, del RMUE, y el artículo 74 del REDC, la consulta pública de los expedientes de solicitudes de marcas de la Unión Europea, de marcas de la Unión Europea registradas y de dibujos y modelos comunitarios registrados, podrá llevarse a cabo con medios técnicos de almacenamiento si los expedientes se conservasen de esta manera. El director ejecutivo determinará los medios de consulta pública.
- (6) De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del RMUE y el artículo 3, apartado 5, del REMUE, cuando la representación de una solicitud de marca de la Unión Europea se facilite por vía electrónica, el director ejecutivo determinará los formatos y el tamaño del archivo electrónico, así como cualquier otra especificación técnica pertinente.
- (7) De conformidad con el artículo 67, apartado 1, del REDC y el artículo 4, apartado 1, letra d), del REDC, cuando la representación de un dibujo o modelo comunitario contenida en una solicitud se facilite por vía electrónica, el director ejecutivo determinará los formatos del archivo electrónico, así como la forma de identificar los diferentes dibujos y modelos que contenga una solicitud múltiple, o las diferentes perspectivas.
- (8) En los últimos tiempos, las comunicaciones por fax han fallado reiteradamente y presentan defectos en el funcionamiento, debido a las limitaciones imprevisibles de las tecnologías e infraestructuras pertinentes que quedan fuera del control de la Oficina. Estos defectos demuestran que el fax ha dejado de ser un medio de comunicación fluido, eficaz y eficiente. Teniendo en cuenta el riesgo de que los usuarios de la Oficina no puedan presentar con efectividad sus comunicaciones por fax, y las consecuencias potencialmente graves que ello comportaría —como el incumplimiento de plazos y retrasos en los procedimientos— la Oficina ya no puede ofrecer el fax como medio de comunicación con la debida diligencia.

- (9) Para abordar los problemas mencionados que afectan a las comunicaciones por fax, hay que revisar el marco que se aplica a los medios de comunicación electrónica aceptados por la Oficina en los procedimientos relativos a las marcas de la Unión Europea y los dibujos y modelos comunitarios.
- (10) Los pormenores y los requisitos técnicos podrán experimentar cambios frecuentes a fin de facilitar el uso de los sistemas, y no será necesario reflejar dichos cambios en la presente Decisión, aunque se publicarán en la página web de la Oficina en un documento separado sobre las condiciones de uso.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Medios de comunicación electrónica

- (1) El medio aceptado de comunicación electrónica con la Oficina en los procedimientos relativos a las marcas de la Unión Europea es una plataforma de comunicaciones electrónicas segura, mantenida por la Oficina, que permite a los usuarios presentar solicitudes y otros documentos, recibir notificaciones y documentos enviados desde la Oficina, responder a dichas notificaciones y realizar otras acciones (User Area).
- (2) En los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos comunitarios, el User Area es el otro medio técnico aceptado de comunicación con la Oficina, en el sentido del artículo 51, apartado 2, del REDC.

Artículo 2

Sin servicio de fax

- (1) Debido a las limitaciones técnicas y defectos de funcionamiento que afectan a la fiabilidad e impiden el funcionamiento ininterrumpido de las comunicaciones por fax (y que quedan fuera del control de la Oficina), éste ya no se puede ofrecer y dejará de utilizarse como medio de comunicación en los procedimientos ante la Oficina.
- (2) Los números de fax oficiales de la Oficina que se indican en el Anexo I de la Decisión n.º EX-19-1 del director ejecutivo se desactivarán en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

Cuenta de usuario

- (1) Se puede acceder al User Area a través de una cuenta personal (cuenta de usuario) mediante el registro en el sitio web de la Oficina. Un titular de una cuenta de usuario podrá registrarse en subcuentas que dependan de su cuenta de usuario existente. La cuenta de usuario y las subcuentas dependientes solo podrán ser utilizadas directamente por el titular de la cuenta registrado o por otros miembros de la organización del titular de la cuenta que operen bajo el control directo, la responsabilidad y la supervisión del titular de la cuenta registrado.

- (2) El titular de la cuenta es responsable del uso adecuado y del mantenimiento de la confidencialidad respecto a la cuenta, las contraseñas y la cuenta de correo electrónico administrativa asociadas a la cuenta de usuario, y cuando proceda, las subcuentas correspondientes. El titular de la cuenta no debe informar a nadie de sus credenciales de acceso al User Area.
- (3) Los titulares de cuentas pueden solicitar la desactivación de su cuenta de usuario en cualquier momento. La desactivación se hará efectiva tan pronto como sea técnicamente posible.
- (4) La Oficina podrá desactivar una cuenta de usuario si no se utiliza durante un período de tres años. La cuenta de usuario se podrá reactivar previa petición.

Artículo 4

Comunicación desde la Oficina a través del User Area

- (1) El User Area es la única plataforma a través de la cual la Oficina emitirá notificaciones por medios electrónicos, y los titulares de cuentas no podrán eludir este medio de recibir comunicaciones electrónicas de la Oficina mientras la cuenta del User Area esté activa. Esto es válido tanto para los nuevos titulares de cuentas como para los ya existentes, incluidos los que anteriormente hubieran renunciado a este medio de comunicación conforme a las normas anteriores establecidas en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión n.º EX-19-1 del director ejecutivo.
- (2) A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, si el receptor de una comunicación o notificación de la Oficina tiene una cuenta en el User Area, la Oficina enviará todas las notificaciones a través del User Area por medios electrónicos, a menos que lo impidan razones técnicas, en cuyo caso la notificación se enviará por correo postal o mensajería conforme al artículo 58 del RDMUE y el artículo 48 del REDC.
- (3) Además, los titulares de cuentas tienen la opción de recibir una alerta por cada notificación que se les envíe a través del User Area. Dicha alerta tiene como único objetivo informar al usuario de que ha recibido un documento en su buzón de entrada, y no constituye una notificación. La Oficina no asumirá ninguna responsabilidad por fallos o errores en la alerta, que a su vez no afectarán a la fecha de notificación o al cálculo de los plazos pertinentes.
- (4) La Oficina registrará la fecha en que el documento se deposita en el buzón de entrada del titular de la cuenta y se mencionará en el User Area.
- (5) La notificación se considerará realizada en el quinto día natural a partir de la fecha en que la Oficina depositó el documento en el buzón de entrada del usuario.

Artículo 5

Comunicación con la Oficina a través del User Area

- (1) Los titulares de cuentas pueden presentar solicitudes, comunicaciones y otros documentos a la Oficina y responder a las notificaciones recibidas de la Oficina por vía electrónica a través del User Area.

- (2) Cuando se presente una solicitud de marca de la Unión Europea a través del User Area, la lista de productos y servicios solicitados deberá introducirse únicamente en el campo previsto a tal fin. Si los productos y servicios solicitados no se introducen únicamente en el campo previsto a tal fin, sino que se presentan en un documento separado como anexo o se presentan posteriormente, la solicitud no se considerará como una solicitud presentada por medios electrónicos y se aplicará la tasa correspondiente a las solicitudes no presentadas por medios electrónicos.
- (3) El contenido de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos presentados electrónicamente se importará a la base de datos de la Oficina en el momento de su recepción. Dichos documentos electrónicos forman parte del expediente y pueden someterse a consulta pública. La consulta pública de los expedientes solo se puede realizar en línea a través del User Area.
- (4) Cuando el sistema de tratamiento de datos electrónicos de la Oficina reciba una solicitud, comunicación u otro documento presentado a través del User Area se emitirá un recibo electrónico, que podrá adoptar la forma de i) una pantalla de confirmación en el dispositivo del titular de cuenta, ii) una comunicación a través del User Area, si estuviera disponible, u iii) otra forma de recibo que se especifique en las condiciones de uso. Un documento se considerará presentado en la hora en que el sistema de la Oficina emita tal recibo electrónico.

Artículo 6 **Alternativas de Reserva en caso de fallo**

- (1) En caso de fallo durante la transmisión electrónica de una solicitud, comunicación u otro documento mediante la herramienta específica de operación electrónica (*e-operation*) o presentación electrónica (*e-filing*) del User Area, debe repetirse la presentación de dicho documento utilizando el otro medio de comunicación aceptado o las soluciones de reserva que se indican en el apartado 2. Los plazos relevantes no se verán afectados.
- (2) Para facilitar la nueva presentación, la Oficina pondrá a disposición dos soluciones electrónicas de reserva alternativas:
 - i) una solución de subida de archivos, que se encuentra en la sección de Comunicaciones del User Area; es una plataforma de carga general que permite adjuntar y enviar documentos a la Oficina;
 - ii) una solución de intercambio de archivos, fuera del User Area; la Oficina proporcionará al titular de la cuenta el acceso a un punto de intercambio de archivos seguro, al que se podrán subir los documentos en cuestión.

Los detalles técnicos sobre la accesibilidad y funcionalidad de ambas alternativas se pueden consultar en las «Condiciones de uso del User Area».

- (3) Las presentaciones realizadas mediante una de las dos soluciones de reserva identificadas en el apartado 2 anterior se considerarán realizadas en la fecha en la que la solicitud, la comunicación o el documento en cuestión se hayan subido a la plataforma pertinente. No obstante, en el caso de las solicitudes de registro o de renovación de marcas de la Unión Europea (MUE) y de dibujos y modelos comunitarios (DMC), dicha fecha de presentación solo será válida si:

- (a) el solicitante vuelve a presentar, en un plazo de tres días hábiles, la solicitud de registro de MUE o DMC, con el mismo contenido, a través del formulario de *e-filing* para MUE o DMC de la Oficina accesible a través del User Area; si no se cumple este requisito, la presentación original no se considerará recibida;
- (b) el titular de la cuenta presenta la solicitud de renovación de MUE o DMC a través de una de las dos soluciones de reserva, dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento del plazo inicial o prorrogado para la renovación; las solicitudes de renovación de MUE o DMC presentadas a través de una de las dos soluciones de reserva fuera del respectivo plazo de tres días hábiles no se considerarán recibidas.

Artículo 7

Condiciones de uso del User Area

- (1) Las herramientas electrónicas disponibles a través del User Area, las condiciones de su uso y las condiciones técnicas de comunicación electrónica con y desde la Oficina se exponen en el Anexo I de esta Decisión, titulado «Condiciones de uso del User Area».
- (2) Solo se aceptarán solicitudes, comunicaciones u otros documentos presentados por vía electrónica que cumplan estas condiciones.
- (3) El incumplimiento de esas condiciones también comportará sanciones adicionales según lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 8

Requisitos técnicos de la representación de una solicitud de MUE

- (1) Cuando la representación de una solicitud de MUE se proporcione electrónicamente, el tamaño del archivo electrónico será:
 - tamaño máximo por documento adjunto: 2 MB (20 MB en caso de MP4, OBJ, STL y X3D);
 - tamaño máximo total de los documentos adjuntos: 20 MB;
 - limitación de la longitud del nombre de los archivos adjuntos: 25 caracteres.
- (2) Cuando la representación de una solicitud de MUE se proporcione electrónicamente, los formatos del archivo electrónico serán:
 - (a) JPEG
Este es el formato de archivo estándar que debe usarse para representar la marca solicitada (disponible para todos los tipos de marca, excepto para marcas denominativas y multimedia), y deberá cumplir lo siguiente:
 - tamaño máximo de la imagen: 2835 x 2010 píxeles;
 - resolución de la impresión: mín. 96 DPI, máx. 300 DPI;
 - modo de color: RVA, escala de grises, BN o CMYK.

Las imágenes se ajustan automáticamente a 250 x 250 píxeles. La imagen cargada se mostrará tal y como aparecerá más adelante en el certificado de registro.

Antes de ser visualizadas, las imágenes CMYK se convertirán en imágenes RVA por medio de un software específico de conversión. En algunas imágenes CMYK convertidas a RVA, determinados colores pueden parecer diferentes del original. Por lo tanto, es recomendable cambiar el modo de color antes de subir la imagen, a fin de conservar los colores originales.

(b)MP3:

Este formato de archivo se puede utilizar cuando se solicite el registro de una marca sonora (junto con imágenes JPEG), y debe cumplir los siguientes requisitos:

- frecuencia de muestreo: 8 kHz para archivos exclusivamente de voz, 11,025 kHz para efectos sonoros, 22,05 kHz o 44,1 kHz para música;
- profundidad de bits: 8 o 16 bits;
- canales: 1=mono; 2=estéreo.

(c)OBJ, STL y X3D:

Estos formatos de archivo pueden utilizarse para solicitar el registro de una marca de forma.

El tipo de archivo X3D no puede cargarse si se hace uso de una versión de Internet Explorer anterior a la 11.

(d)MP4:

Este formato de archivo puede utilizarse únicamente para solicitar el registro de marcas de movimiento, multimedia y de holograma, y debe atenderse a los requisitos siguientes:

- Norma ISO: ISO/IEC 14496-14:2003 (MPEG-4 Parte 14);
- códecs de vídeo: MP4 es compatible con distintos códecs de vídeo (MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4, VP6, VP5, H.263, etc.), aunque se recomienda hacer uso del códec H.264;
- códecs de audio: MP4 es compatible con distintos códecs de audio (MP3, MP2, WMA, WMA Pro, PCM, WAV), aunque se recomienda hacer uso del códec AAC-LC;
- frecuencia de fotogramas entre 24 y 30 fps;
- frecuencia de bits de entre 1 200 y 8 000 Kbps;
- tipo de archivos multimedia: vídeo/MP4, audio/MP4, aplicación/MP4.

Artículo 9

Requisitos técnicos de la representación de una solicitud de DMC

(1) Cuando la representación de una solicitud de DMC se proporcione electrónicamente, el tamaño del archivo electrónico será:

- tamaño máximo por documento adjunto: 2 MB (20 MB en caso de OBJ, STL y X3D);
- tamaño máximo total de los documentos adjuntos: 20 MB;

- limitación de la longitud del nombre de los archivos adjuntos: 25 caracteres.
- (2) Cuando la representación de una solicitud de DMC se proporcione electrónicamente, los formatos del archivo electrónico serán:

(a)JPEG

Este es el formato de archivo estándar que debe utilizarse para representar el dibujo o modelo solicitado, y deberá atenderse a los requisitos siguientes:

- tamaño máximo de la imagen: 5000 x 5000 píxeles;
- resolución de la impresión: mín. 72 DPI, máx. 300 DPI;
- modos de color: CMYK (que se convertirá a RVA), escala de grises, BN o RVA;
- Las imágenes progresivas JPEG se convertirán en imágenes de línea base;
- la carga de perspectivas tridimensionales dinámicas Y de otras perspectivas estáticas está restringida.

(b)OBJ, STL y X3D

Pueden utilizarse estos formatos para cargar una perspectiva dinámica tridimensional que aporte información adicional y como fuente de imágenes estáticas al registrar dibujos y modelos.

El tipo de archivo X3D no puede cargarse si se hace uso de una versión de Internet Explorer anterior a la 11.

Artículo 10
Derogación

La Decisión n.º EX-19-1 del director ejecutivo de la Oficina, de 18 de enero de 2020, relativa a la comunicación por medios electrónicos queda derogada a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 11
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el **1 de marzo de 2021** y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 3 de noviembre de 2020



Christian Archambeau
Director Ejecutivo

Anexo I: Condiciones de uso del User Area